

MIN. INT. (CIRC) N° 0090 /

ANT: Ley N° 21.126 publicado D.O. 17 de diciembre 2018.

MAT: Solicita Información para el pago de Aguinaldo Fiestas Patrias 2019.

SANTIAGO, 30 JUL 2019

DE : JEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES (S)

A : SEÑORES ALCALDES Y ALCALDESAS DEL PAIS

1. Mediante el presente y en virtud de lo indicado en el artículo 8º, de la Ley señalada en el ANT., se concede, por una sola vez, un aguinaldo de Fiestas Patrias correspondiente al año 2019 a los trabajadores que, al 31 de agosto 2019, desempeñen funciones en los sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades.
2. El monto del aguinaldo será de \$ 72.486 para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de agosto de 2019 sea igual o inferior a \$ 752.209 y de \$ 50.318, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad y cuya remuneración bruta permanente sea menor o igual a \$ 2.490.923 (artículo 19).
3. Para estos efectos, se entenderá como **remuneración líquida** el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio. Por otro lado, sólo tendrán derecho al aguinaldo los trabajadores cuya **remuneración bruta de carácter permanente**, del mes correspondiente sean iguales o inferiores a \$ 2.490.923, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional (Artículo 19º). Cabe señalar que dicho aguinaldo de Fiestas Patrias **no será imponible ni tributable** y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno (Artículo 10º).

Este aguinaldo no corresponderá a los trabajadores cuyas remuneraciones sean pagadas en moneda extranjera.

Los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo de dos o más entidades diferentes, sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto.

4. La cantidad de \$ 752.209 establecido en el inciso segundo del artículo 8 de esta ley, se incrementará en \$37.178 para el sólo efecto de calcular el monto diferenciado del Aguinaldo de Fiestas Patrias que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que refiere el artículo 7 del Decreto Ley N° 249, de 1973, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en \$37.178, para los mismos efectos antes indicados.

5. El inciso tercero del artículo 8° de la mencionada Ley, indica que “El Aguinaldo de Fiestas Patrias concedido por este artículo, en lo que se refiere a los órganos y servicios públicos centralizados, serán de cargo del Fisco, y respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente en el artículo 2° y de las entidades a que se refiere el artículo 3° (Servicios Traspasados), serán de cargo de la propia entidad empleadora. **Se recuerda a los municipios que no puedan financiar en todo o en parte el pago correspondiente, que disponen de dos meses posteriores al pago del beneficio para solicitar directamente los recursos que corresponda al Ministerio de Hacienda.**
6. Igualmente, el artículo 21° de la ley señalada concede, por una sola vez, a los Pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de empleados de la ley N° 16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2019, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2018 de \$ 19.535, el que se incrementará en \$ 10.022 por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aún cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

En los casos que las asignaciones familiares las reciba una persona distinta del pensionado, o las habría recibido de no mediar las disposiciones citadas precedentemente, el o los incrementos de aguinaldo deberán pagarse a la persona que perciba o habría percibido las asignaciones.

Cada pensionado tendrá derecho a un solo aguinaldo, aún cuando goce de más de una pensión, y, en el caso de que pueda impetrar el beneficio en su calidad de trabajador afecto al artículo 8° de la presente ley, sólo podrá percibir en dicha calidad la cantidad que excede a la que corresponda como pensionado. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y pensión líquida.

El referido aguinaldo de Fiestas Patrias 2019 para los pensionados, **no será imponible ni tributable**, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno.

7. Quienes perciban maliciosamente los aguinaldos que otorga la presente ley, deberán restituir quintuplicada la cantidad recibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.
8. Para llevar a cabo esta labor, se pone a disposición en la página <http://capturarrhh.sinim.gov.cl> un banner bajo el nombre de “**Aguinaldo Fiestas Patrias**”, donde su municipio deberá registrar el total de funcionarios a quienes corresponde percibir dicho beneficio para los **servicios traspasados de Educación, Salud y Cementerio.**

Debido al proceso de desmunicipalización que se está aplicando a nivel nacional, los nuevos Servicios Locales de Educación deberán realizar la solicitud de recursos del Aguinaldo de Fiestas Patrias de acuerdo a las instrucciones que emanen del Ministerio de Educación en tal materia. Al 31 de diciembre de 2018 los municipios que han informado que se encuentran bajo esta modalidad de administración del sector de Educación son los que a continuación se señalan:



- a. Vallenar
- b. Alto del Carmen
- c. Freirina
- d. Huasco
- e. Coquimbo
- f. Andacollo
- g. Carahue
- h. Nueva Imperial
- i. Saavedra
- j. Teodoro Schmidt
- k. Toltén
- l. Natales
- m Cerro Navia
- n. La Florida
- o. Lo Prado
- p. Pudahuel

Dado lo anterior, los municipios mencionados no pueden registrar la solicitud de recursos del sector de educación en el banner <http://capturarrhh.sinim.gov.cl>

9. Se deja expresamente establecido que el pago del aguinaldo queda condicionado al correcto registro de la información solicitada, para lo cual el plazo vence impostergablemente el jueves 05 de Septiembre de 2019.

Si tiene alguna consulta respecto a la interpretación y aplicación de la ley, puede dirigirse a la Contraloría Regional respectiva, entidad competente en la materia. Ante dudas con respecto al registro de la información a través del banner, favor de enviar su consulta al correo informacion.municipal@subdere.gov.cl

Saluda atentamente a usted,



GASTÓN COLLAO TAPIA
Jefe
División de Municipalidades (s)

MCC/SLO/KUN.
DISTRIBUCION:

1. Sres. Alcaldes y Alcaldesas del País.
2. Encargados Servicios Traspasados (Educación y Salud).
3. División de Municipalidades, SUBDERE.
4. Departamento Finanzas Municipales, SUBDERE.
5. Sres. Jefes Unidades Regionales SUBDERE (URS).
6. Asociación Chilena de Municipalidades.
7. Oficina de Partes.